

Testimonio T

5486/24

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

260

contra

Matias Luñer Canella

de

Monaspe

(Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

Se inició el expediente en

24 de

Agosto

de 1939.

Fallado en de

de 19.....

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19.....

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 256, seguido contra Manuel Rafales Albice, por el delito de adhesión a la rebelión.

Zaragoza, veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve,

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Matias Puñer Canella; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de esta Capital, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M.^o San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]

El Gobierno de la República de El Salvador, en cumplimiento de sus deberes, ha acordado que el Poder Judicial de la Federación, en el caso de que se presentara un conflicto de competencia entre los tribunales de la Federación y los tribunales de los Estados, se resuelva en favor de los tribunales de los Estados.

En consecuencia, se ha acordado que el Poder Judicial de la Federación, en el caso de que se presentara un conflicto de competencia entre los tribunales de la Federación y los tribunales de los Estados, se resuelva en favor de los tribunales de los Estados.

En consecuencia, se ha acordado que el Poder Judicial de la Federación, en el caso de que se presentara un conflicto de competencia entre los tribunales de la Federación y los tribunales de los Estados, se resuelva en favor de los tribunales de los Estados.

El Poder Judicial de la Federación, en el caso de que se presentara un conflicto de competencia entre los tribunales de la Federación y los tribunales de los Estados, se resuelva en favor de los tribunales de los Estados.

En consecuencia, se ha acordado que el Poder Judicial de la Federación, en el caso de que se presentara un conflicto de competencia entre los tribunales de la Federación y los tribunales de los Estados, se resuelva en favor de los tribunales de los Estados.

En consecuencia, se ha acordado que el Poder Judicial de la Federación, en el caso de que se presentara un conflicto de competencia entre los tribunales de la Federación y los tribunales de los Estados, se resuelva en favor de los tribunales de los Estados.



RESPONSABILIDADES POLITICAS
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
 ZARAGOZA

Exp. nº 260
 Matias Suñer Canellas.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I que ha tenido su entrada en este Juzgado de la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia nº --- contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudil-



Zaragoza 31 de Agosto de 1939.-
 Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

huir de punto

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A .

1900

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or reference number.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 260

MATIAS SUÑER CANELLAS

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1.939
Año de la Victoria.

EL JEFES INSTRUCTOR PROVINCIAL



Manir de partia B

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES PSICOLOGICAS Y SOCIALES
CAROLINA, VENEZUELA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

DILIGENCIA . — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza
..... de de mil novecientos

PROVIDENCIA . — Zaragoza de de mil novecientos

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA . — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

Peri Americana Richardson published in incomplete

A C U E R D O . - Zaragoza diez de Enero de mil novecientos cua-

S. S.

G^a Santandreu
Martin
Ferrando

renta.

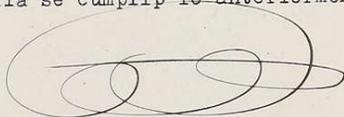
No apareciendo del testimonio de la sentencia remitido por la Autoridad Militar, que encabeza el expediente, el Resultando de hechos probados con referencia al inculpado en este expediente Matias Suñer Canelilla, dirijase atento oficio al Sr. Auditor de Guerra de la 5^a Región Mil^{itar} interesándole la remision de un testimonio comprensivo de dicho extremo.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



Jose' M^o San Agustin

Diligencia. - En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



F. DE P. ROMANI

F. DE P. ROMANT



Rg. n.º 5-1943 5786/24

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 260

Año 1939

Registro entrada núm. 257

CONTRA

MOTIAS SUÑER CABELLAS.- Nonospé.

R. y. N.º 64 - 1943

Se inició el 31 de Agosto de 1939.-

Remitido al Tribunal Regional el 12 de Diciembre de 1939

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

El Gobierno de Arago

IV JUNY 1917

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 260



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. _____ contra Matias Limer Canello, vecino de Nonaspe, _____ por el delito de ex- citación a la rebelión, _____ a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

Juan Guzmán Rey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

DON JOSÉ MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital.

C O N T E N I D O: que en el expediente número 256, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumario de urgencia número contra Manuel Rafales y seis mas, aparece que el Consejo de Guerra Permanente, dictó la siguiente:

"S E N T E N C I A.-En Caspe a cinco de Junio de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa seguida por los trámites del juicio sumariísimo de urgencia contra Manuel Rafales y seis mas, paisanos, mayores de edad y vecinos de Bonaspe, y .-RESULTANDO que en el pueblo de Bonaspe durante la dominación anarcosocialista se asesinaron a trece personas por sus ideas políticas de derechas y por su profesión religiosa y se organizó la vida social y política en régimen de abierta oposición a nuestra Gloriosa Causa.-HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO que el procesado MANUEL RAFALES, directivo de la U.S.F. y persona destacada ante los Comités antifascistas interpuso toda su influencia para implantar el régimen de violencia conveniente a su ideal revolucionario habiendo sido visto la noche del diez de Febrero de 1937 en que ocurrieron los asesinatos portando arma de fuego y en lugar cercano al sitio de la ejecución alardeando satisfactoriamente y con publicidad, de sus crímenes, dijo a raíz de ser fusilado el señor Cura Párroco que ya se había acabado el (Dominus vobiscum y el encerrarse con las mujeres). Intervino en la requisita de propiedades particulares.- que JOSÉ ANDREU, también de confianza del Comité fué quien ato a las víctimas de los sucesos del diez de Febrero momentos antes de ser asesinados interviniendo en la detención del Sr. Cura Párroco y aun cuando de una manera clara no ha sido posible probarlos, se cree puso especial interés en que se matase al ermitaño para heredar por ser él, el próximo pariente. Constantemente se le veía acompañando a la horda de asesinos, que Tomás Taberner perteneciente al Partido de Izquierda Republicana desde su fundación en esta localidad y guardia Municipal intervino en la detención del Sr. Cura sacheado en el lecho en que se encontraba acostado por imposibilidad física para ponerse en pie, lo mandato para llevarlo hacia la Iglesia en cuya puerta fué asesinado Este procesado fué quien trajo la orden verbal del Comité de que ante la imposibilidad de que el sacerdote acudiese al Comité fue-se asesinado inmediatamente. Conocedor de las personas locales hizo una relación de los elementos derechistas que entregó al Comité. JOSÉ ROC vigilante nocturno fué quien obedeciendo órdenes del Comité fué a ordenar al cura se presentase ante el mismo y asistió también al lugar de la ejecución disparándole el tiro que él llamó de gracia.- HECHOS PROBADOS.- RESULTANDO que el procesado DON JOSÉ MASIER, médico titular fué ordenado por el Comité a reconocer facultativamente al Sr. Cura Párroco certificando que padecía grave enfermedad que le impedía el levantarse del lecho, afiliado a Izquierda Republicana y votante en las últimas elecciones al Frente Popular se mantuvo en actitud desprecupada para interponer su influencia indudablemente positiva en beneficio de los elementos perseguidos sin que aceptase cargo de ninguna clase ni interviniese en actuaciones delictivas de tipo común, que JOSÉ ALBIAC no se le ha probado la comisión de los hechos por los que fué procesado HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO que los hechos relatados en el primer resultando son constitutivos de un delito de rebelión previsto en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y la participación en los mismos



de Manuel Rafales, José Andreu, Tomas Taberner y José Roc constituyen jurídicamente un delito de adhesión para la misma que define el párrafo segundo del artículo 233 del citado Código, concurriendo en todos ellos la circunstancia agravante designadas en el artículo 173 del mismo Cuerpo Legal de especial perversidad y daños irreparables, que Matias Suñer es autor de un delito de excitación para la rebelión previsto en el párrafo 2º del artículo 233 del Código de Justicia Militar no siendo responsable del delito José Macipe y José Albiac.- Vistos los artículos citados 171 al 175 y demás pertinentes del Código de Justicia Militar y Penal común, siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor de Segunda Don José Luis Albert Rodríguez.- EL CONSEJO DE GUERRA PALLA: Que debe condenar y condena a los procesados MANUEL RAFALES ALBIAC, JOSÉ ROC RAFALES, JOSÉ ANDREU ALTES, Y TOMAS TABERNER ANDRÉS A LA PENA DE MUERTE, caso de indulto a la de reclusión perpetua (hoy treinta años de reclusión mayor) con las accesorias legales. A MATIAS SUÑER CANELLA a la de OCHO AÑOS DE PRISIÓN MAYOR con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, sirviéndoles de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa.- Se absuelve por no probarse la comisión de ningún hecho delictivo a Don JOSÉ MACIPE INOURAIN Y JOSÉ ALBIAC TABERNER. Los condenados quedan sujetos a la disposiciones del Decreto de 10 de Enero de 1937 para la responsabilidad civil a que hubiera lugar.- El Consejo de Guerra por estimar que la actitud del Médico Don José Macipe como ciudadano Español aun cuando no ha sido delictiva ha aolecido de falta de valor por no interponer su influencia a favor de los perseguidos, llama la atención sobre este extremo por si se estima pertinente en vía gubernativa imponerle una sanción.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos, en el lugar y fecha arriba indicados.- José Deus alamo.- Juan Sanchez Merchán.- Carlos Caguigas del Hoyo.- Evaristo Quintana Ruiz.- José Luis Albert.-Rubricados.-"

Así mismo certifico: que del mismo testimonio aparece el Decreto del Ilmo. T. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha 15 de Junio de 1938, en el que dispone aprobar la sentencia antes expresada

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a ~~15~~ de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-



José de San Agustín



ALCALDIA

DE

NONASPE

Número 210

6 SEP. 1939

3

En contestación a su escrito fecha 1 del corriente, referente a los bienes que poseía el indviduo *Mateus Luisa Comella* tengo el honor de adjuntarle relación de los bienes que poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad tiene

Dios guarde a V.S. muchos años
Nonaspe 3 de Septiembre de 1939
Año de la Victoria

El Alcalde



Agustín Barrios

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.-Zaragoza.

Exp. nùm.260

Matias Suñer Comella
de Nonaspe

Relación de bienes que poseía en 18 de
Julio de 1936

Nombre de la finca	Cabida Ha.-a.-ca.	Capitalización
Bernola	80	1,200 ptas.
Llanos del Sarrò	4 98 44	600 "
Pla Embatallè	9 40	600 "
Consell	30	1.800 "
Tiene derecho a media casa comprada por el matrimonio en la calle de la Bola	3,800	1,750 "

En la actualidad posee lo mismo estando
preso en la Isla de San Simón prov.de Pon-
tevedra.

Nonaspe 4 Septiembre de 1939
Año de la Victoria
El Alcalde



Agustín Barro

1910

El Sr. D. Juan de Dios
de la calle de San Juan
de la villa de San Juan
de los Rios

El Sr. D. Juan de Dios
de la calle de San Juan
de la villa de San Juan
de los Rios

El Sr. D. Juan de Dios
de la calle de San Juan
de la villa de San Juan
de los Rios

6 Str. 1939 ⁵

Exp. n.ºm. 260

Matias Suñer Comella
de Nonaspe

Relación de bienes que posela en 18 de
Julio de 1936

Nombre de la finca	Cabida Ha.-a.-ca.	Capitalización
Bernola	80	1.200 ptas.
Llanos del Sarrò	4 98 44	600 "
Pla Embatallè	9 40	600 "
Consell	30	1.800 "
Tiene derecho a media casa comprada por el matrimonio en la calle de la Bola	3,500	1,750 "

En la actualidad posee lo mismo estando
preso en la Isla de San Simón prov. de Pon-
tevedra.

Nonaspe 4 Septiembre de 1939



El Jefe Local
Pedro Villalta

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veinte y uno de Agosto de mil novecientos
Juez Sr. SANPIO - treinta y nueve.- Año de la Victoria

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recitada en el Sumarísimo de Urgencia nº _____; unanse en cabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



Sanpio

[Signature]

DILIGENCIA.- En el día de hoy queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé.

[Signature]

OTRA.- Zaragoza a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Con esta fecha se interesan a las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos de los bienes que posee el inculpaado; se remiten para su publicación los correspondientes Edictos (y del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio General de Prisiones, la actual situación del inculpaado); doy fé.

[Signature]

OTRA.- Zaragoza a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une informes relativos a bienes del expedientado, emitidos por la Alcaldía y Jefe Local de F.E.P. y de las J.O.N.S. Doy fé.

[Signature]

OTRA.- Zaragoza a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe informes relativos a bienes del expedientado, emitidos por el Sr. Cura Párroco de Nonaspe que se unen al expediente nº 262. Doy fé.

[Signature]

DILIGENCIA.-Zaragoza siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une informe relativo a bienes del expedientado, emitidos por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

Doy fé.

J. J. J.

OTRA.-Zaragoza a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa nuevamente del Servicio Nacional de Prisiones, lugar donde se encuentra cumpliendo condena el expedientado.

Doy fé.

J. J. J.

OTRA.-Zaragoza a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y une ficha de la Dirección General de Prisiones, en la que consta Prisión donde se halla el expedientado.

Doy fé.

M. Fernández

OTRA.-Zaragoza a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remiten a la Prisión Penitenciaria de San Simón las prevenciones que deben hacerse al expedientado.

Doy fé.

M. Fernández

OTRA.-Zaragoza a veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben devuelta de la Prisión de San Simón, las prevenciones sin cumplimentar, por manifestar haber sido trasladado a la Prisión Central de Dueñas. Doy fé.

M. Fernández

OTRA.-Zaragoza veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remiten a la Prisión Central de Dueñas las prevenciones que deben hacerse al expedientado.

Doy fé.

M. Fernández

OTRA.-Zaragoza a veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se extiende para hacer constar que en las páginas 191 y 1.510 de fechas 11 de Septiembre y 7 de Octubre respectivamente aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.

Doy fé.

M. Fernández

OTRA.-Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones hechas al expedientado, juntamente con la declaración jurada del mismo.

Doy fé.

M. Fernández

BIENNO

- 7 SEP. 1939

7



Cuenta de los bienes que el V.S. que al mencionado individuo posee MATIAS SUSER COMELLA Exp. nº 260

En cumplimiento a cuanto se ordena en su escrito de fecha 1º del actual referente al vecino de Nonaspe de esta demarcación MATIAS SUSER COMELLA, Exp. 260 tengo el honor de participar a V.S. que al mencionado individuo segun las gestiones practicadas no se le conocen otros bienes que UNA finca en el termino de BERNOIA valorada en mil doscientas pesetas, Otra en los LLANOS DEL CARRO valorada en seiscientas pesetas, Otra en Plaza del EMPALME valorada en seiscientas pesetas, Otra en el CONSOL valorada en mil ochocientas pesetas y media casa en la Calle la Bola valorada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fabara 6 de Septiembre de 1939:

Año de la Victoria

El Comandante del Puerto

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas

Zaragoza.





857
Núm. 1062 J

Dirección General de Prisiones

REGISTRO-ÍNDICE

Recluso *Matias Suñer Comella*

INFORME

*Se encuentra en Penitenciaría
San Simón*

Madrid, 21 de 10 de 1929

Año de la Victoria

El Jefe del Registro,

José Pedro Suñer Miñor



URGENTE

9

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Según el art.º 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos en el expediente contra el individuo anotado al margen, detenido en ese Establecimiento, adjunto a V. I. dos hojas con las prevenciones que debe de hacerse al mismo, exigiéndole la fecha y firma del enterado de una de ellas, que V. I. me devolverá seguidamente, quedando V. I. obligado a facilitar al expedientado los medios necesarios para formalizar dicha relación, que deberá remitirme dentro de ocho días a partir de la notificación si la formaliza el interesado, caso contrario al día siguiente de concluir el plazo me comunicará que el inculcado omitió la presentación.

Exp. n.º 257

MATIAS SUÑER

CANELLAS

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 8 de Noviembre de 1939
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



[Firma manuscrita]

Quedado a la Prisión Central de Suenas (Venta de Baños)

Sr. Director de la Prisión Penitenciaria de SAN SIMÓN

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



PRISION CENTRAL
DE
SAN ISIDRO DE DUEÑAS
—
DIRECCION

Núm. 628

10

Recibida en esta oficina
por su respetable escrito
nº 287, acompañado de
"Previsiones" de veracidad
del expediente de respu-
sabilidades de Políticos
nº 287, tengo el honor
de devolver a V. S. con
complementos, como
patrono declaración
jurada que tiene a
su interés
Dios que a V. S. con d.
San Isidro de Dueñas a
dieciocho de Mayo de 1844

Juan María Ferrás

San Juan Ferrás, Previsiones de Respu-
sabilidades de Políticos en Lerma

PREVENCIONES

11

Que se hacen a MATIAS SUÑER CANELLAS sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas n.º 257 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-que en el plazo de ocho días debiera presentar ante el Juzgado relación jurada de todos sus bienes de los de su conyuge si fuera casado de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresara tambien el número de hijos legítimos naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la autoridad, la ocultación de bienes su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestian en caracter punible;y

Quinta.-que desde la fecha de la primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

Al dorso

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación debiera entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado y asi como debiera de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientado debiera comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

En el día de la fecha se me hace entrega por la Recepción de este Establecimiento copia duplicada de las extremas contenidas en la presente prevención, de las que quedo enterado y me comprometo a cumplimentar en todas sus partes.

San Pedro de Arce, 2 de Diciembre de 1924

Año de la Victoria

P. B.

El Ministro
Sanjón

Prision Central Especial de San Felipe de Puerto

En cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Políticas y en virtud de las sucesiones que me han sido hechas a nombre y por el Sr. Director de este Establecimiento, en esta fecha declaro bajo juramento, que las fincas detalladas a continuación son de la propiedad mancomunada de mi mujer y del que suscribe.

Una casa en el pueblo de Manarque, en la calle del Fero de la Olla con un valor aproximado de 1000 pts
 Dos campos de huerta de un jornal o quinta cada uno en el Termino de Consell valorados de dos Unidos en 2000 puntos

Un campo de Olivares de dos quintas en Bellmoli valorado en 1000 puntos

Y por último otro campo de tierra en Bellmoli de dos quintas o jornales valorados en

Ciencientas puntas.

Unánimemente declaro estar casado legalmente, teniendo tres hijos, dos varones y una hembra el mayor de 30 años de edad y la menor de 27 casada y el menor de 19 años ceteros no habiendo deudas, ni tener otros bienes que los citados, a cuyos familiares informo de la presente notificación.

El presente lo escribo en San Pedro de Duñes a los de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

A ruego por no saber firmarlo
Giménez Quera
[Firma]



N.º 120

Registre
[Firma]

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instuido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra MATIAS SUÑEN CANELLAS, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios nºs 7 al

Así mismo le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la Ley, obrando al folio 12 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado MATIAS SUÑEN CANELLAS posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 11 de Septiembre y 7 de Octubre ---- se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley por haber sido condenado en 5 de junio de 1.938 --- por la jurisdicción militar a la pena de 8 años de prisión menor ----- como autor de un delito de excitación a la rebelión----- según testimonio obrante al folio 2 , y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creiendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Diosguarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a doce de Diciembre----- de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Juan de San Fco. Bone

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

M. Hernández

DECLARACION

Yo, el Sr. _____, de nacionalidad _____, con D.N.I. nº _____, declaro que he sido víctima de un delito de _____, cometido por _____, en el día _____ de _____ de _____, en el lugar de _____, provincia de _____, a las _____ horas de la tarde.

El delito que he sufrido es de _____, conforme a lo establecido en el artículo _____ del Código Penal, y he sufrido un daño de _____ euros.

El delito que he sufrido es de _____, conforme a lo establecido en el artículo _____ del Código Penal, y he sufrido un daño de _____ euros.

18

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y seis de Enero de mil novecientos
cuarenta y tres.

Señores.

Dada cuenta; pasen los autos al Sr. Magistrado

Villar

ponente.

Tejada

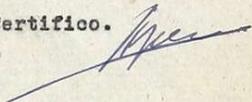
Lo acordaron los Señores expresados al margen

Barroeta.

y firma el Sr. Presidente de que certificó.



NOTA.- Seguidamente se cumple lo acordado.- Certifico.



PROVINCIA.-Saragosa diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta
S. S. / tres.

VILLAR / Dese vista del presente expediente al Ministerio Fiscal.

TEJADA / Lo acordaron los S.S. expresados al margen firmando el Sr.

BARROSTA/ Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado.Certifico.

El Tribunal dice que a su juicio procede remitir este expediente al Juzgado de Instrucción de Bayas para que a la mayor brevedad se proceda a la tasación por peritos de los bienes embargados. Como en el testimonio de la contabilidad se aparecen algunos bienes probados en con intervención de ilustres señores y en el folio se le imponen ocho años de prisión mayor, de los cuales incluye en las excepciones del art.º 8 de la Ley de 19 de febrero de 1942, tanto que recibamos testimonio bastante para proveerlos cargos.

Laragona 21 Mayo 1943

Secho de la Puente

~~Relación del anterior dictamen de cuenta~~
Laragona 23 de Mayo del 1943

Comisión } Laragona 23 de Mayo del 1943
Villas } Daren para que se ponga al
Benta } W. Magisterio de cuenta
Barroeta } No mandan Mr. y Juan
Ulfr. Mendive, c. l. l. l. l.

Propio copias

Nota cumplida con fecha 27 de Mayo del 1943

Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy 27 de Enero de 1943.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintisiete de Enero de mil novecientos
S.S. cuarenta y tres.

Villar.
Barroeta.
Tejada.

De conformidad con el informe del Ministerio Fie-
----- cal y para la práctica de las diligencias interesadas
por el mismo, revitase este expediente al Sr. Juez de
Instrucción de Caspe.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente
de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, Certifico.

Proviene en fuerza de Causa enata de
la Martirizada de Jetero de un fu-
reciente cuarenta y tres.

Juárese y cumpla cuanto se
ordena por la Superioridad en
el precedente expediente, regis-
trese y librese orden al inferior de
Nauaspe a fin de que por pe-
rito se taseen las fincas del
expedientado, hechas elvase
a la Superioridad con atento o-
ficio.

Lo mandado y firmado a 23 de Fe.

J. J. J. J. J.

J. J. J.

Diligencia y seguidamente
de otra orden al inferior de
Nauaspe. J. J. J.

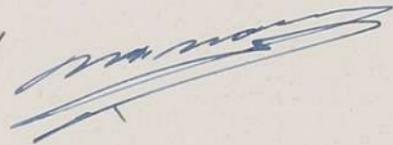
J. J. J.

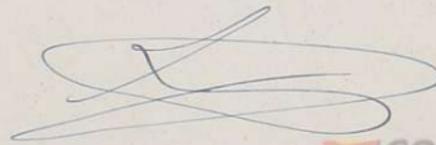
PROVIDENCIA
JUEZ actual
SR. Navarro.....

Caspe a diecinueve de febrero de mil
novecientos cuarenta y tres.

Recuérdse al Juez de Caspe la devolución de la orden
que se le remitió para la tasación de los bienes, y así mismo interese
de las autoridades informe político-social del expediente.-

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

 E/

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.


Manuel

1914

1914

1914

1914

1914

1914

Urgente

*Orden
anda*

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expt. Núm. 257
de 1939

CONTRA

Matias Suñer Canelles

Reg. 5-1943



Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente al margen anotado, sírvase practicar con la mayor urgencia las diligencias que luego se expresan, y verificado devolver la presente seguidamente a este Juzgado.

Dios guarde a V. m. años.
Caspe a 4 de febrero 1943

Sr. Juez Municipal de

Nonaspe.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por dos peritos practicos de ese pueblo sean tasadas pericialmente las fincas que luego se hara mencion propiedad del expedientado.

- Una finca en la partida Bernola de 80 áreas de cabida.
- Otra en Llanos del Sarro de 4 hectareas, 98 áreas y 44 centiáreas.
- Otra en Plá Embatalle de 9 áreas 40 centiáreas.
- Otra en Consell de 30 áreas.
- Media casa en ese pueblo calle Bola num. 3.

Providencia que
de Vilella

en Novaspe a ocho de Febrero
de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la precedente carta-orden del Sr. Jefe de Primera Instancia e Instrucción del Partido, se nombran peritos para la tasación de los bienes de propiedad del expedientado Mateo Latorre Bonella a Sr. Santiago Jimeno Salvador y Sr. José Puertolas Rafals a los que se les hará saber la obligación que tienen de emitir el correspondiente dictamen, previa aceptación y juramento, y que comparezcan ante este Juzgado al día claro el justo valor de los bienes para cuyo acto se señala el día dieciocho del presente mes a las once horas.

Lo manda y firma el Señor Sr. Pedro Vilella Millán
Jefe Municipal de que doy fe



Pedro Vilella

Joaquín Rafals

Notificación a los peritos: En la villa de Novaspe a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Yo, el infrascrito secretario habilitado, hice saber a Sr. Santiago Jimeno Salvador y Sr. José Puertolas Rafals en sus personas, el nombramiento de perito hecho a su favor, en virtud de la providencia anterior, que les notifico, leyéndosela íntegramente y dándoles copia; enterados dijeron que aceptaban el cargo ofreciendo desempeñarlo bien y fielmente, y firman. Doy fe

José Puertolas Santiago Jimeno

Joaquín Rafals

Dictamen pericial. En Novaspe a dieciséis de
 febrero de mil novecientos veintita y tres; ante el
 Sr. D. Pedro Vilella Millau, Jefe Municipal, y de
 mi su Secretario, comparecieron Sr. Santiago Gimeno
 Salvador de 58 años de edad, casado, labrador na-
 tural y vecino de esta villa y Sr. José Puertor-
 cas Rafalij de 52 años de edad, casado, labrador
 natural y vecino de esta villa, peritos nombra-
 dos en la anterior providencia para la tasación de
 los bienes y fincas propiedad del expedientado Me-
 tías Luter Comella, y previo juramento que pre-
 faron, de decir verdad, interrogados por el Sr. Jefe
 acerca del justo precio de dichos bienes, dijeron:
 Que a la finca de la partida de Bernala le asig-
 nan un valor aproximado de - - - - - 4000 pto
 a la de "Llanas del Sarro Tambien le
 asignan un valor aproximado de - - - - - 600 "
 a la de "Fla embatalle" unas - - - - - 300 "
 a la del "Concell" unas - - - - - 600 "
 y a la mitad de la casa le dan un valor
 aproximado de - - - - - 2500 "
 En cuya apreciación se afirman y ratifican,

y leida que es esta declaración la aprobau,
 firmandola con el Señor Jefe de que
 doy fe



[Signature]

[Signature]

Santiago Gimeno José Puertocas

Remisión: Cumplimentada y registrada las puestas diligencias
 se remiten a su procedencia.

Novaspe 23 de febrero de 1943

El Secretario Orden
[Signature]

PROVIDENCIA

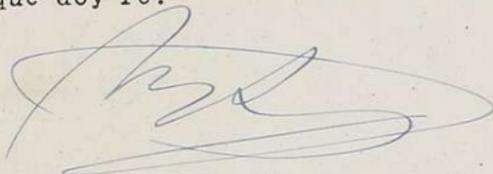
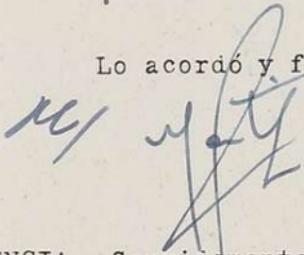
JUEZ

SR. Martin Jaborda

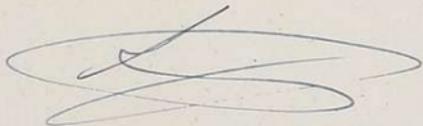
Caspe a tres de Marzo de mil
novecientos cuarenta y tres.

La precedente orden cum-
plimentada, insere al expediente
de su ración, y reclamase del Juez
de Monaster el informe político-social
que se le ordenaba remitiera.

Lo acordó y firma S. S.º de que doy fé.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.



1954

Y 41031850

SECRET

1954

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expt. Núm. 26^o
de 1939

CONTRA

Matias Suñer Canellas.



Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente al margen anotado, sírvase practicar con la mayor urgencia las diligencias que luego se expresan, y verificado devolver la presente seguidamente a este Juzgado.

Dios guarde a V. m. años.
Caspe a 1^o de febrero 1943.

Sr. Juez Municipal de Monaspe.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Devuelva sin demora cumplida, la orden que se le remitió en 4 de los corrientes para la tasación de bienes del expedientado Matias Suñer.

Se reclame del Sr. Alcalde, Sr. Cura, Sr. Jefe de Falanje y Guardia civil, informes politico-sociales del mismo sujeto.

Devolviendo la presente cumplida con toda urgencia.

Providencia *Jesús* En Nonsape a veintidos de Febrero
de Vitella ro de mil novecientos cuarenta y
tres. Por recibida la precedente carta-orden del Sr.
Jesús de Primera Instancia e Instrucción del Partido
guardese y cumpla cuanto en la misma se ordena
oficiase atentamente a los Sres. Alcalde, Cura Parroco, Jefe
de Falange y Comandante del Terceto de la Guardia Civil re-
clamando informes politico-sociales del expediente de
Matías Suter Conella los que se unirán a estos dili-
gencias y una vez hecho previo registro se remitirán
a su procedencia.

Lo mando y firma el Sr. D. Pedro Vitella Millán
Municipal de que yo el Secretario doy fe



Pedro Vitella

Joaquín Domínguez

Diligencia: En Nonsape a veintitres de Febrero de
mil novecientos cuarenta y tres. Con esta fecha
se cursan oficios a las autoridades que se indican
en la anterior providencia, reclamando informe politi-
co social del expediente de Matías Suter Conella

El Secretario *José*
Joaquín Domínguez

Otra: Queda unido a estas diligencias informe
del Sr. Cura Económico de esta Parroquia que se
pedía en la providencia anterior referente a Matías

San Juan Comella.

No. 34 de Febrero de 1943

El Secretario H. A. de

Joaquín Gómez

Otra: Quedan unidos a estas diligencias informes político-sociales del expediente de Oficial Juan Comella unificados por la Alcaldía y Jefe local de H. E. G. y de la J. O. N. P. respectivamente.

No. 26 de Febrero de 1943

El Secretario H. A. de

Joaquín Gómez

Otra y Remisión: Queda unido a estas diligencias informe que con esta fecha se recibe del Comandante de Fuerte de la G. E. de Tabara al que esta afecta esta población; cumplimentadas y registradas las presentes diligencias se remiten a su procedencia.

No. 5 de Marzo de 1943

El Secretario H. A. de

Joaquín Gómez

260 = Sabre
veer jon in
vaker los bines
25000000

En contestación a su oficio de
fecha 23 del corriente tengo el honor
de comunicarle que a causa del poco
tiempo que llevo residiendo en esta
Parroquia ignoro los antecedentes po-
lítico-sociales de Matias Lemer
Comella.

Lo que comunico a Vd para los
efectos procedentes.

Dios guarde a Vd. muchos años

Vonaspé 24 de Febrero de 1943



Atte. *Alejandro Benítez*
Plm

Ar. Lmer Municipal etc
Vonaspé



AYUNTAMIENTO

DE

NONASPE

(ZARAGOZA)

Núm. _____

INFORME

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez en providencia del 23 del actual, tengo el honor de emitir el informe siguiente:

"El interesado MATIAS SUNER COMELLA, vecino de esta Villa, tanto antes del Glorioso Alzamiento Nacional, como durante la dominación roja en este pueblo, ha sido uno de los elementos mas destacados de la política izquierdista, considerándosele como uno de los rajes de acción y mas peligrosos de este pueblo, uniéndose a ello la conducta de su esposa Inocencia Adriola Marco, que en todo momento le soliviantaba y encendia continuamente sus ideas grandemente extremistas.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Nonaspe a 26 de Febrero de 1943

EL ALCALDE

Jose Suner



Sr. JUEZ MUNICIPAL DE

ESTA VILLA

Saludo a Franco:



¡Arriba España!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA

y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

NONASPE

Núm.

INFORME

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez en providencia del 23 del actual, tengo el honor de emitir el informe siguiente:

"El interesado **MATIAS SUMER COMELLA**, vecino de esta Villa, tanto antes del Glorioso Alzamiento Nacional, como durante la dominación roja en este pueblo, ha sido uno de los elementos más destacados de la política izquierdista, considerándosele como uno de los rajas de acción y más peligrosos de este pueblo, uniéndose a ello la conducta de su esposa **Inocencia Adriola Marco**, que en todo momento le soliviantaba y encendía continuamente sus ideas grandemente extremistas.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista
Nonaspe a 26 de Febrero de 1943

EL JEFE LOCAL

José Llorens



CAMARADA JUEZ MUNICIPAL DE

ESTA VILLA



GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARÍA GENERAL

DE ADMINISTRACIÓN

1978

EL PRESIDENTE

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DE ARAGON



Referencia

Nº. 56.

En contestación y cumplimiento a su escrito, cuya referencia al margen se expresa, fecha 23 del anterior, por el que me interesa le informe de los antecedentes político-sociales del vecino de esa localidad, MATIAS SUNER COMELLA, en la actualidad expedientado por el Tribunal de Responsabilidades Políticas, me complazco en participar a V. que al supradicho sujeto, le son inherentes los informes al dorso consignados.

Dios guarde a V. muchos años.
Fabara, 4 de marzo de 1943.

El Comandante del puesto,

Julián Cuyabero
Comandante

Señor Juez Municipal de

NONASPE

Dorso que se cita

Nombre: MATIAS

Apellidos: SUÑER COMELLA.

Antecedentes político-sociales: Siempre fué elemento de ideas extremistas. Se desconoce haya tomado directamente parte en hechos delictivos, pero en su domicilio se reunían con anterioridad y durante el Movimiento los elementos extremistas dirigentes.

Es persona de malos antecedentes político-sociales, siendo a la vez su esposa INOCENCIA ADRIOLA MARCO una de las más destacadas como propagandistas de las aberradas doctrinas marxistas y habladora en contra de la Causa Nacional.

Lo considero al informado contrario al Glorioso Movimiento Nacional.

PROVIDENCIA

JUEZ

SR. Francisco Galindo

Caspe a diece de marzo de mil
novecientos cuarenta y tres.

*Revisarse al expediente de su
causa y dársele con acerto oficio*

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

111

111

111

111

Y ANEXO

La parte y línea 2. 2. 2. de que soy té.

El presente documento es copia lo acordado en la anterior pró-

cedencia. Soy té.

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de *ele-*
var a V. S. Ilma.
precedente de las anotacio-

nes del margen *el que se*

hace en las
deliberaciones
practicadas

Expt. núm. *255*

de 19*39*.

contra

Miguel Ángel
Caellas.

Dios guarde a V. S. muchos

años:

Caspe *9* de *marzo* de 1943.

J. M. Abrego



Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

Diligencia.- Devuelto del Juzgado el presente expediente y anterior comunicación, doy cuenta al Tribunal.-Certifico.

Zaragoza 11 de Marzo de 1943.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores. Dada cuenta, dese vista del presente expediente al Mi-
Villar. nisterio Fiscal, para que informe.
Tejada.
Barroeta.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice que como los bienes pertenecientes
al expediente de ilustres Señores Conde de S. Juan
valen en cantidad muy superior a 25,000
pesos, con arreglo al art.º 8 de la ley de 19
de Febrero de 1942, procede declarar ante el cobresca-
miento

Zaragoza 18 de Mayo 1943

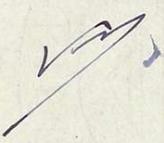
Pedro de la Fuente

DILIGENCIA.- Devuelto de Fiscalia hoy 20 de Marzo de 1943.-Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta
Señores y tres.

Villar. Pasen los autos al Sr. Magistrado Ponente.
Tejada. Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr.
Barroeta. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



117

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

AUTO

Señores
 PRESIDENTE
 D. Mélex Tejada Torres
 VOCALES
 D. Angel Barroeta
 D. _____

Zaragoza veintiocho de Marzo
 de mil novecientos cuarenta y dos tres.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
 responsabilidad política contra Matias Suñer Conellas
 de Nonaspe
 aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-

posee bienes que no alcanzan la suma de 25.000 Ptas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
 caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
 de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
 lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
 cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
 las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Matias Suñer
Conellas de Nonaspe por
 insolvencia del inculpaado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
 simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
 efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
 margen, de que como Secretario, certifico.

Félix Tejada Torres
Angel Barroeta
Matias Suñer Conellas
Secretario

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado y se da orden para
 notificación al interesado.-Certifico.

Notificación al Sr. Fiscal
En el siguiente caso, notifíquese en legal forma al Sr. Fiscal el auto anterior, que da lugar a este auto y notifíquese y presídese en prueba de ello de que certifique

de mil novecientos cuarenta y dos.
RESULTANDO. Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad por el Sr. Fiscal.
De la Jovete

Señores
PRESIDENTE
D.
VOCALES
D.
D.

CONSIDERANDO. Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.
SE SOBRESERE el presente expediente según consta en el auto de 19 de Febrero último.
insolvencia del inculpaado, y dese cuenta de los cargos que en aquel resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados en margen, de que como Secretario, certifico.

[Faint signatures and stamps at the bottom of the page]